



## **RESOLUCIÓN 364/11**

Visto el Expediente N° 981-S-11-03792 caratulado “Resolución Transporte de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos – Ley N° 7168 y Decreto Reglamentario N° 2109/05”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 7168 de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, establece en su Artículo 9° que el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, o el organismo que lo reemplace, será Autoridad de Aplicación en lo referente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos, siendo autoridad competente para controlar y fiscalizar tales actividades.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 2108/05, reglamentario de la Ley N° 7168, resulta necesaria la regulación de las actividades de Transporte de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos de la Provincia de Mendoza.

Por lo expuesto, y en función de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Medio Ambiente,

### **EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establézcase que todos los vehículos destinados al transporte de residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia de Mendoza, deberán poseer las siguientes características:

- a) Caja completamente cerrada con puertas con cierre hermético y, aislada de la cabina de conducción.
- b) Con sistema interno de drenaje, acoplado a un colector hermético de los fluidos que pudieran derramarse en su interior.
- c) Con sistema de ventilación, provisto de filtros adecuados que impidan la acumulación de gases y/o emanaciones.
- d) La caja deberá contar con cerradura de seguridad.
- e) El interior de la caja deberá poseer una superficie lisa e impermeable, y resistente a la corrosión, con esquinas y ángulos redondeados para prevenir la acumulación de material residual.



- f) La altura de la caja, deberá ser tal que facilite las operaciones de carga y descarga del material.
- g) La caja no deberá poseer ningún sistema de compactación.
- h) Deberá poseer un sistema destinado a pesar y registrar “in situ” cada carga de residuos recolectada, con emisión automática de comprobantes para cada generador.
- i) El vehículo deberá poseer sistema de comunicación.
- j) En el exterior, el vehículo deberá contar con una señal pintada, alusiva al tipo de servicio que presta y al tipo de residuo que transporta, con letras visibles a distancia.

**Artículo 2º:** Establézcase que todos los vehículos destinados al transporte de residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia de Mendoza, deberán portar la siguiente documentación:

- a) Plan de Contingencias de Transporte aprobado por la Dirección de Protección Ambiental.
- b) Materiales y equipamiento adecuado para minimizar el riesgo provocado por rotura o deterioro de envases o bien fuga, derrame o liberación accidental de residuos.
- c) Certificación de la capacitación del personal, acorde a la tarea que realizan, expedida por entidad autorizada.
- d) Licencia de Conducir Categoría Profesional.
- e) Certificado de Cobertura de Seguro que cubra los daños que pueda ocasionar la actividad que se desempeña. Este seguro deberá incluir los costos de reparación y recuperación para la recomposición del ambiente alterado.
- f) Certificado de Revisión Técnica Especial Anual, por taller de revisión vehicular habilitado.
- g) Manifiesto, y su correspondiente Hoja de Ruta.
- h) Certificado de Habilitación Anual expedido por la Dirección de Protección Ambiental.

**Artículo 3º:** Para la obtención del Certificado de Habilitación Anual para el Transporte de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, se deberá presentar,



ante la Dirección de Protección Ambiental, por cada uno de los vehículos, la siguiente documentación:

- a) Copia del Título del Automotor.
- b) Póliza de seguro que cubra, como mínimo lo establecido en el punto e) del Artículo 2º de la presente.
- c) Certificado de Revisión Técnica del Automotor.
- d) Memoria descriptiva del tipo de desinfección a realizar al vehículo, con identificación de materiales a utilizar y detalles del proceso, además de la frecuencia de desinfección.
- e) Comprobante de pago del Impuesto Automotor.

Además la Empresa deberá concurrir a la Dirección de Protección Ambiental, con el vehículo a ser habilitado a los fines de la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente.

**Artículo 4º:** La Empresa Concesionaria deberá poseer un **Registro de Operaciones de Transporte**, en libro foliado y habilitado por la Dirección de Protección Ambiental. En este libro se deberá consignar diariamente y cronológicamente, todas las acciones y datos relativos al transporte de cada carga, incluyendo:

- a) Los datos consignados en el Manifiesto, que deberán incluir la información del pesaje "in situ".
- b) Referencia a accidentes que pudieran haberse producido.

El Registro de Operaciones de Transporte deberá estar a disposición de la Dirección de Protección Ambiental, en el momento que se requiera, y será conservado por el Operador Transportista durante dos (2) años. Al cumplirse este plazo el Libro de Registro será entregado a la citada autoridad, con copia digitalizada del mismo. En dicha oportunidad, se procederá a habilitar un nuevo libro de Registro. No obstante esto, la apertura de cada Tomo del Libro de Operaciones de Transporte, deberá ser visada por la Dirección de Protección Ambiental.

**Artículo 5º:** En caso de registrarse algún accidente en el que se encuentren involucrados los vehículos de transporte de residuos patogénicos y farmacéuticos, aprobados por la Dirección de Protección Ambiental; la empresa concesionaria, deberá informar del hecho, a la mencionada autoridad, en el plazo de las 48 horas posteriores al accidente, acompañando toda la documentación relativa al mismo.



**Artículo 6º:** El Plan de Contingencias de Transporte, deberá atender a toda emergencia y/o alteración que pudiera producirse durante la actividad de transporte, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Instructivo para el desempeño del conductor y de otro personal afectado al servicio.
- b) Ficha de especificación de la naturaleza del peligro asociado al residuo transportado y las medidas de protección inmediatas.
- c) Procedimiento para el caso de rotura o deterioro de envases, fugas, derrames o liberación accidental del residuo.
- d) Procedimiento para el caso incendio del vehículo y/o la carga transportada, indicando las medidas de extinción a emplearse.
- e) Capacitación de Primeros Auxilios.
- f) Ficha de alertas y comunicaciones.

**Artículo 7º:** El Plan de Contingencias de Transporte, deberá presentarse ante la Dirección de Protección Ambiental, para su aprobación, la que será previa a la habilitación de los vehículos de transporte. Cualquier modificación sobre dicho Plan, deberá informarse oportunamente a la citada autoridad, para su correspondiente aprobación.

**Artículo 8º:** La Dirección de Protección Ambiental, implementará el Manifiesto previsto en el Decreto N° 2108/05, reglamentario de la Ley N° 7168; documento destinado al control de la transferencia de residuos desde el generador hasta la etapa de tratamiento.

**Artículo 9º:** A los fines de la implementación del Manifiesto, la Dirección de Protección Ambiental, emitirá y numerará correlativamente estos documentos, entregándolos a la Empresa Concesionaria del servicio público, llevando registro de los Manifiestos emitidos y entregados.

Además, a los fines de mejorar la operatividad del manejo de Manifiestos, los mismos se imprimirán en original y una copia con dos troqueles. Uno de los troqueles se entregará al generador, el segundo troquel quedará en poder de la Empresa Concesionaria y el original se entregará a la Dirección de Protección Ambiental, en forma mensual. La Empresa concesionaria deberá realizar la entrega de los originales de los Manifiestos que se hayan completado, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

**Artículo 10º:** Los vehículos de transporte de residuos patogénicos y farmacéuticos, se deberán inscribir en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos de la Provincia de Mendoza, creado en el ámbito de la Dirección de Protección Ambiental. Esta inscripción será el



requisito previo para obtener el Certificado Ambiental, que tendrá validez anual a partir de su fecha de otorgamiento.

**Artículo 11º:** Comuníquese a quienes corresponda y archívese.